



“Aquí en Ayacucho todo el mundo va al cementerio el Día de los Muertos, pero no sé si yo deba ir. No sé si debo llevar flores a algún lugar. Ni siquiera lo sé ahora, a veces simplemente me quedo pensando”

Testimonio de Liz Rojas Valdez en relación con la desaparición de su madre, Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú

¿Qué es el derecho a la verdad?

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.

Este derecho ha sido reconocido en decisiones legales tomadas por las cortes en varios países, así como por instituciones judiciales internacionales. Mientras se definen bien los elementos principales del derecho, este continúa evolucionando y puede ser caracterizado de diferentes formas en ciertos sistemas legales.

Aspectos del derecho a la verdad

El derecho a la verdad – reconocido explícitamente como respuesta a las desapariciones forzadas – se aplica también a otras violaciones graves. Algunos de sus aspectos se van aceptando en forma creciente a nivel internacional:

- Se vincula al derecho a un recurso efectivo e incluye el derecho a una investigación efectiva y a la verificación de los hechos y la presentación pública de la verdad, y el derecho a la reparación.
- Las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a saber la verdad acerca de las circunstancias en las que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos¹.
- Está vinculado con el derecho de los familiares y comunidades a conmemorar y a hacer duelo por las pérdidas humanas en formas que seann culturalmente adecuadas y dignas.
- Además de las víctimas individuales y sus familiares, las comunidades y la sociedad entera también tienen el derecho de saber la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos².
- Algunos sistemas legales consideran que el derecho a la verdad hace parte integral de la libertad de información y la libertad de expresión³.
- No es posible invocar amnistías para prohibir la investigación de ciertos crímenes internacionales incluyendo ciertos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio⁴. Así, la prohibición de amnistías para dichos crímenes también está relacionada con el derecho a la verdad, en tanto se relaciona con la verificación de los hechos en cuestión⁵.
- El Estado tiene el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre este tipo de violaciones⁶.

En busca del derecho a la verdad

El derecho a la verdad debe buscarse tanto a través de procedimientos judiciales como no judiciales. El Estado debe intentar establecer la verdad acerca de los abusos y violaciones independientemente de si los juicios penales son posibles de forma inmediata.

1 Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Informe de Diane Orentlicher, "Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad", 8 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/Add.1., 8 de febrero de 2005 [en adelante Conjunto de principios actualizado 2005]. Véase principio 4.

2 Íbid.

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACHR Res. 2005/66, pmbll., U.N. Doc E/CN.4/2005/L.10/Add.17, 20 de abril de 2005.

4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, firmado el 17 de julio de 1998; 2187 U.N.T.S. 90, 37 I.L.M. 1002, en vigor desde el 1 de julio de 2002.

5 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Reporte a la Asamblea General de la ONU en la implementación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, U.N. Doc. A/HRC/5/7, 7 de junio de 2007, párr. 10.

6 Conjunto de principios actualizado 2005, Principio 3.

Esclarecer la verdad “hasta donde sea posible” incluye el intento de establecer:

- La identidad de los perpetradores.
- Las causas que condujeron a los abusos.
- Las circunstancias y hechos de las violaciones.
- El destino final y ubicación de las víctimas en el caso de desapariciones forzadas⁷.

Limitaciones del esclarecimiento judicial de la verdad

Aunque las cortes de justicia pueden ser, ciertamente, empleadas para establecer los hechos, pueden existir algunas limitaciones inevitables:

- El poder judicial puede estar temporalmente impedido para sostener juicios efectivos si el Estado no tiene capacidad o es objeto de disturbios.
- Los juicios pueden limitarse a casos notorios o a los perpetradores identificados de forma más fácil, dejando de lado a muchas víctimas.
- Los juicios establecen los hechos utilizando técnicas judiciales, las cuales pueden ser inadecuadas para reconocer las experiencias personales, culturales o psicológicas de las víctimas.

Las medidas no judiciales pueden ser necesarias para satisfacer el derecho a la verdad, y comprenden:

- Establecer comisiones de la verdad y otras comisiones no judiciales de investigación.
- Reforzar las leyes que protegen la libertad de información y de expresión.
- Desarrollar expresiones de recuerdo y conmemoración como, por ejemplo, monumentos y museos.

¿Por qué es importante la verdad?

Establecer la verdad y la responsabilidad de los crímenes graves ayuda a las comunidades a entender las causas del abuso y a enfrentarlas: sin el conocimiento preciso de las violaciones del pasado, es difícil prevenir que ocurran nuevamente. La verdad puede ayudar en el proceso de recuperación después de eventos traumáticos, restaurar la dignidad personal (con frecuencia después de años de estigmatización) y levantar salvaguardas contra la impunidad y la negación.

El esclarecimiento de la verdad puede iniciar el proceso de reconciliación en tanto que la negación y el silencio pueden incrementar la desconfianza y la polarización. Un orden político basado en la transparencia y la rendición de cuentas tiene más posibilidades de disfrutar de la seguridad y confianza de sus ciudadanos.

Fuentes del derecho a la verdad

El derecho a la verdad no ha sido objeto de ninguna convención internacional específica. El debate legal en torno al derecho a la verdad discute si este se deriva de varios derechos bien establecidos en el derecho internacional, como por ejemplo el derecho a la reparación, el derecho a recibir e impartir información y el derecho al debido proceso; o si es más bien un derecho autónomo independiente o adicional a estos otros derechos. No obstante, los elementos principales de este derecho están bien aceptados. También existen referencias explícitas al derecho a

⁷ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución 9/11 de 24 de septiembre de 2008. El derecho a la verdad, A/HRC/RES/9/11. En relación con esto, es importante que el procedimiento legal incluya la realización de exhumaciones y búsquedas de los desaparecidos.

conocer ciertos hechos en instrumentos tales como el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra⁸ y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICCPED)⁹, que establecen el derecho de los familiares de los desaparecidos forzados, o de personas desaparecidas en acción, a saber la suerte y paradero de sus seres queridos.

Más específicamente, y representando un desarrollo importante, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas confirma el derecho a la verdad como un derecho exigible en sí mismo. El Tratado, que entró en vigencia en diciembre de 2010, proporciona a las víctimas el derecho a saber la verdad en relación con las desapariciones forzadas, el progreso y resultados de las investigaciones, y el destino de las personas desaparecidas. También establece las obligaciones del Estado, incluyendo los deberes de proporcionar restitución y garantías de no repetición.

Varias resoluciones e informes de las Naciones Unidas preparados por expertos independientes contienen declaraciones explícitas sobre el derecho a la verdad. Siguiendo resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas enfatizó que la comunidad internacional debe “procurar reconocer el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, así como el de sus familias y la sociedad en general a conocer la verdad hasta donde sea posible”¹⁰.

Aunque no existe una convención internacional específica sobre el derecho a la verdad (y las declaraciones de las Naciones Unidas no son acuerdos vinculantes), ciertas cortes nacionales y regionales han confirmado la aplicabilidad de este derecho dentro de sus jurisdicciones.

La Comisión y la Corte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han confirmado que el derecho a la verdad se halla establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos conforme a las disposiciones que amparan el derecho a un juicio justo, libertad de pensamiento y expresión y el derecho a la protección judicial¹¹.

En una serie de casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado el derecho a la verdad de las víctimas, los familiares más cercanos y la sociedad en su conjunto. La Corte ha sostenido que:

- El Estado está obligado a proveer a las familias de las víctimas la verdad sobre las circunstancias relativas a los crímenes¹².
- El resultado de todos los procedimientos investigativos debe ser divulgado al público para que “la sociedad sepa la verdad”¹³.
- La sociedad tiene el derecho a saber la verdad relacionada con los crímenes para prevenirlos en el futuro¹⁴.
- Las leyes de amnistía que impiden la investigación de los hechos sobre violaciones graves a los derechos humanos y el establecimiento de responsabilidades no están permitidas bajo el derecho internacional de los derechos humanos¹⁵.

Algunas cortes nacionales también han afirmado el derecho a la verdad. En Argentina, la Corte Suprema sostuvo

8 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1125 U.N.T.S. 3, en vigor desde el 7 de diciembre de 1978.

9 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 20 de diciembre de 2006, E/CN.4/2005/WG.22/WP.1/Rev.4. Al 3 de marzo de 2013, 95 estados habían firmado la Convención y 37 la habían ratificado o se habían adherido a ella.

10 Véase nota 7.

11 Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, Serie de Tratados No. 36, 1144 U.N.T.S. 123, en vigor desde el 18 de julio de 1978, reproducido en Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.LV/II.82 doc.6 rev.1 en 25 (1992).

12 Velásquez Rodríguez, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C) No. 4, 77 (1988).

13 Myrna Mack Chang, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C) No. 101, 274-75 (2003).

14 Bámaca Velásquez, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C) No. 91, 77 (2002).

15 Barrios Altos, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C) No. 75 (2001).

en el caso “Simón” que las leyes de amnistía que protegen a los perpetradores de crímenes contra la humanidad no eran constitucionales¹⁶. En Perú, en el caso “Villegas Namuche”, el Tribunal Constitucional reconoció el derecho a la verdad como un “derecho fundamental” directamente protegido por la Constitución¹⁷. En Colombia, la Corte Constitucional en el caso “Ley de Justicia y Paz” afirmó que ni siquiera la prioridad política de contribuir a la desmovilización de los grupos armados ilegales hacía desaparecer la obligación del Estado de buscar la verdad sobre los desaparecidos¹⁸. En el caso “McBride”, en Sudáfrica, la Corte Constitucional ratificó los derechos de las víctimas, de los medios y del público a decir la verdad sobre los crímenes, incluso si fueron objeto de amnistía¹⁹. La Corte sostuvo que decir la verdad era la base moral de la transición desde la injusticia del apartheid hacia la democracia y la constitucionalidad.

Algunos Estados como Guatemala y Brasil han justificado la creación de comisiones de la verdad como un reconocimiento explícito del derecho que tienen sus ciudadanos a la verdad. Los tratados de paz de Guatemala del año 1994 incluyeron un “acuerdo sobre la creación de la comisión de la verdad para aclarar violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado” al reconocer que “el pueblo de Guatemala tiene el derecho a saber toda la verdad con respecto a estos eventos; su aclaración contribuirá a evitar que se repitan estos tristes y dolorosos eventos, y fortalecerá el proceso de democratización en Guatemala”²⁰.

En Brasil, la producción de la verdad oficial comenzó con un proceso de reparación a través de la creación de la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos (1995) y la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia (2001). Estas comisiones tienen el poder de reconocer las violaciones ocasionadas o no evitadas por el Estado y promover su adecuada reparación. En 2011, la ley que creó la Comisión Nacional de la Verdad indicó que la Comisión tendría el propósito ulterior de “honrar el derecho a la memoria y a la verdad histórica y promover la reconciliación nacional”²¹.

16 Corte Suprema de Justicia de la Nación (Arg.). Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. – Causa No. 17.768 –, 14 de junio de 2005.

17 Tribunal Constitucional de Perú. Genaro Villegas Namuche. Causa No. 2488-2002-HC/TC, 18 de marzo de 2004.

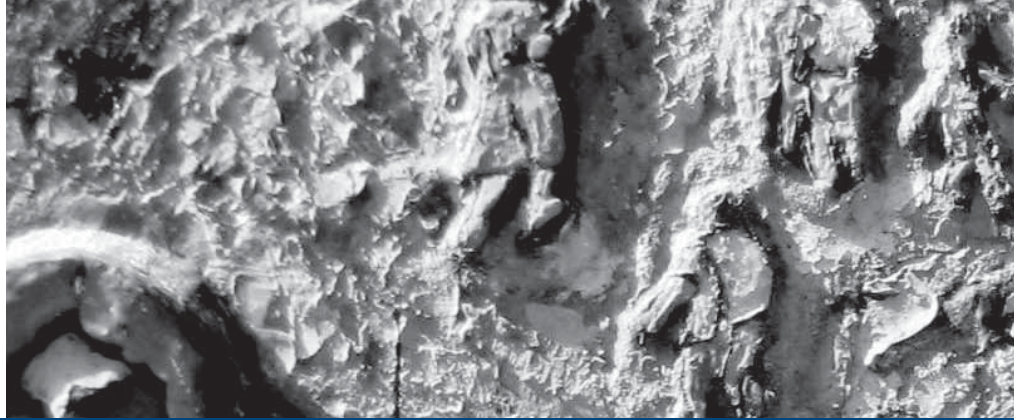
18 Corte Constitucional de Colombia. Gustavo Gallón Giraldo y Otros v. Colombia. Sentencia No. C-370/2006, 18 de mayo de 2006.

19 Tribunal Constitucional de Sudáfrica. The Citizen 1978 (Pty) Ltd and others v. McBride. Case CCT 23/10, 2011, ZACC 11, 8 de abril de 2011.

20 Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, UN Doc. A/48/954-S/1994/751, 23 de junio de 1994.

21 Comisión Nacional de la Verdad de Brasil (Comissão Nacional da Verdade) creada mediante la Ley 12.528 del 18 de noviembre de 2011, www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/12528.htm

En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz / Editores Eduardo González y Howard Varney. Brasília : Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil ; Nueva York : Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2013. 81 páginas. Este libro también ha sido publicado en portugués, inglés, francés y árabe.



ICTJ | Justicia
Verdad
Dignidad



B R A S I L



ABC Agência Brasileira
de Cooperação

Comisión de
Amnistía

Ministerio de
Justicia



Edición en español con el apoyo de



Reino de los Países Bajos

